



**MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE**  
SECRETARIA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 29 SET. 2010

**VISTO:** La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de junio de 2009.-----

**RESULTANDO:** Que la misma declaró promovida de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, inciso a. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003 y Decreto N° 455/007 del 26 de noviembre de 2007, el proyecto de inversión presentado por la firma CAMINANTE S.R.L.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que por la mencionada resolución se estableció que el plazo otorgado a la firma CAMINANTE S.R.L. para realizar las inversiones con beneficios, abarcará desde el 1 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2008.-----

II) Que en la misma no se incluyó el valor del predio asiento de la inversión dentro del beneficio del Impuesto al Patrimonio.-----

III) Que la firma CAMINANTE S.R.L. solicita una modificación en el plazo de exoneración de las inversiones y la inclusión del valor del predio en el beneficio del mencionado impuesto.-----

IV) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.-----

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003 y modificativos y 455/007 del 26 de noviembre de 2007.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**

1) Modifícanse los numerales 5° y 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de junio de 2009, que quedarán redactados de la siguiente manera: "5°) Los bienes que se

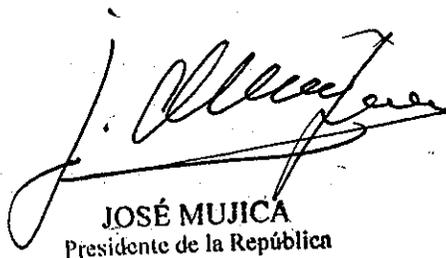
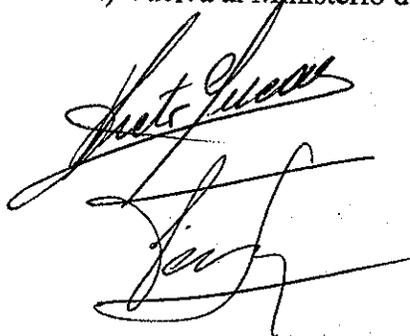
MZ/mo  
112/10

VTO. B.  
M.E.F.

2008/72494

incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución y el predio asiento de la misma, por un monto máximo de UI 6:401.342 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 1:107.919 por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados. 6°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/08 y el 31/12/09".-----

2) Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.-----



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República